



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CX 3ra. Época**

**Culiacán, Sin., Martes 31 de Marzo de 2020**

**No. 040**

### Edición Extraordinaria

### ÍNDICE

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el que se dictan medidas urgentes para el Estado de Sinaloa, en coordinación y coadyuvancia a las acciones extraordinarias dictadas por el Ejecutivo Federal para combatir la enfermedad grave generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Acuerdo de Suspensión de Plazos.

#### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo de Determinación de las funciones esenciales a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, que garantizan la continuidad de operaciones en sus Dependencias.

2 - 11

## PODER EJECUTIVO ESTATAL

**QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 65, fracciones XVII y XXV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; así como 1, 5, fracción I, 6, inciso A), fracciones I y VI, 22, 26, fracción II, 74, y 75, fracción III de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que todas las autoridades y órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de respetar y garantizar la realización de ese derecho humano.

Que el 23 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que en el citado acuerdo, se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de COVID que requieran hospitalización.

Que aun cuando se han llevado diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que han permitido atenuar la propagación de la enfermedad en la población mexicana, resultó necesario hacer uso de acciones extraordinarias por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Que en este sentido se emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Que en materia de salubridad general corresponde a los gobiernos de las entidades federativas organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II y XV del artículo 3° de la Ley General de Salud, entre otros, así como llevar a cabo las acciones que en materia de salubridad local les competan, y vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento del mismo ordenamiento.

Que con independencia de las medidas adoptadas en el ámbito federal, se requiere la adopción de medidas urgentes que coadyuven con las acciones extraordinarias para garantizar en el Estado de Sinaloa la salvaguarda, integridad y salud de los sinaloenses ante la situación de emergencia que afecta al Estado de Sinaloa.

Que el artículo 65, fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, otorga facultades al Gobernador Constitucional del Estado, para dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la defensa de la salubridad pública del Estado; por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DICTAN MEDIDAS URGENTES PARA EL ESTADO DE SINALOA, EN COORDINACIÓN Y COADYUVANCIA A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DICTADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**

**ARTÍCULO 1.-** El objeto del presente Decreto es declarar diversas medidas urgentes en coordinación y coadyuvancia a las acciones extraordinarias declaradas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal en las regiones afectadas de todo el territorio del Estado de Sinaloa en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud del Estado, podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, las siguientes acciones:

- I. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel local, nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como

todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y exclusivamente por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla; y

II. Las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado deberán coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud del Estado para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19).

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar el estricto cumplimiento del presente decreto.

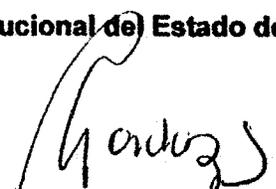
#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa**

ef

  
Quirino Ordaz Coppel

Secretario General de Gobierno



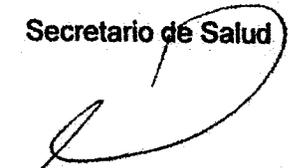
**Gonzalo Gómez Flores**

Secretario de Administración y Finanzas



**Luis Alberto De La Vega Armenta**

Secretario de Salud



**Efrén Encinas Torres**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE DICTAN MEDIDAS URGENTES PARA EL ESTADO DE SINALOA, EN COORDINACIÓN Y COADYUVANCIA A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS DICTADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).